

fjr

C.A. de Santiago (Sala Tramitadora)

Santiago, quince de abril de dos mil diecinueve.

Al folio N° 1, a todo:

Vistos y teniendo presente:

Que los antecedentes expuestos en el recurso no dan cuenta de hechos que, según el artículo 21 de la Constitución Política de la República, correspondan a aquellos susceptibles de la cautela impetrada por esta vía, por lo cual la acción de amparo intentada no puede ser admitida a tramitación.

Por estas consideraciones, se declara inadmisibile el recurso deducido en estos autos.

Archívese.

N° Amparo-562-2019.

Pronunciada por la Primera Sala de la Corte de Apelaciones de Santiago, presidida por la ministra señora Dobra Lusic Nadal e integrada por el ministro señor Leopoldo Llanos Sagristá y la abogada integrante señora Carolina Coppo Diez.